JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 **2021 00125** 00
DEMANDANTE:	BELKYS ASNETH NUÑEZ ECHEVERRÍA
DEMANDADO:	DIAN

AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que su conocimiento no se encuentra asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, sino a los Juzgados Administrativos de Santa Marta.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

La señora BELKYS ASNETH NUÑEZ ECHEBERRIA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone demanda en calidad de ex revisora fiscal de la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SA en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

(i) Liquidación Oficial de Revisión de Renta CREE No. 192382019900001 de 13 de Diciembre de 2019, por medio de la cual se modificó la declaración del impuesto de renta para la equidad del año gravable 2015 de la Sociedad Médica de Santa Marta SA.

(ii) Resolución No. 9045 de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió un recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial.

A título de restablecimiento del derecho solicita se deje en firme la declaración de renta presentada por la equidad – CREE del año gravable 2015 y, como consecuencia de ello se tengan como ciertos los valores registrados en la declaración privada presentada por la Sociedad Médica de Santa Marta SA.

De la competencia por el factor territorial.

El artículo 156 del CPACA consagra las **reglas generales** para determinar la competencia de los jueces administrativos en razón del territorio. Esta disposición establece que los medios de control de nulidad y restablecimiento son del conocimiento del despacho del lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar[1]. No obstante, el legislador previó también **reglas especiales** para fijar la competencia territorial de los asuntos tributarios, conforme a las cuales **corresponde al juez administrativo del lugar donde se presentó o debió**

[1] Numeral 2.

presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda, en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación[2].

Con fundamento en lo anterior, advierte el Despacho que el proceso debe ser remitido a los Juzgados Administrativos de Santa Marta debido a que la Declaración del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad – CREE con No. de formulario 1404602194865 por el año gravable 2015, fue presentada en la Dirección Seccional No. 19 de la DIAN que corresponde a la seccional de aquella ciudad, como se evidencia a folio 15 del expediente administrativo aportado por la demandante:

DIAN
Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE
1. Año 2015
Espacio reservado para la DIAN
4. Número de formulario 1403602194865
(415)7707212489984(8020) 000140360219486 5
Datos del declarante
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 7 0 1 6 6 4
6.DV. 1
11. Razón social SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.
12. Cód. Dirección seccional 1 9
24. Actividad económica 8 5 1 1
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior
27. Fracción de año gravable (Marque "X")

Por lo anterior, deberá declararse la falta de competencia territorial de este Despacho y en su lugar ordenar remitir el expediente a los juzgados homólogos de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo el Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

[2] Numeral 7.

PRIMERO. - Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - En caso de que la competencia no llegase a ser asumida por los Juzgados Administrativos de Santa Marta, desde ya proponer el conflicto negativo de competencias.

TERCERO. - Una vez en firme esta providencia, **remitir** el expediente a los Juzgados Administrativos de Santa Marta, habida cuenta las consideraciones de esta providencia.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
jorgevillegas22690@hotmail.com
dym.asesoresintegrales@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[3]. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho sigue prestando atención presencial, previo agendamiento de cita .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ.

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a39799238ac5152b2faee0b8ef2e2b5dcba145e677ce6c17d6917bb873cf503**
Documento generado en 17/09/2021 08:41:17 AM